



CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| Título I. Identidad del partido | 3 |
| Título II. Miembros, derechos y deberes | 10 |
| Capítulo 1. De los miembros | 10 |
| Capítulo 2. De los derechos, deberes y prohibiciones | 12 |
| Título III. De la organización interna del partido | 19 |
| Capítulo 1. Organización en el orden Nacional | 23 |
| Capítulo 2. Organización Regional | 44 |
| Capítulo 3. Organización Local | 50 |
| Título IV. Régimen de Bancadas | 55 |
| Título V. Código de Ética | 65 |
| Título VI. Financiación | 67 |
| Título VII. Uso de Espacios Institucionales | 69 |
| Título VIII. Disolución, fusión, escisión y liquidación | 70 |
| Título IX. Disposiciones finales | 73 |
| Artículos transitorios | 74 |



Título I. Identidad del partido

Artículo 1. Denominación. Adóptese como denominación de la organización “Partido Nuevo Liberalismo”; su abreviatura será NL.

Artículo 2. Naturaleza. El Partido Nuevo Liberalismo es una organización política de carácter democrático y de stirpe liberal, inspirada en el pensamiento de Luis Carlos Galán y abierta a la participación activa de todos los sectores políticos que se identifiquen con su ideario, cuyo objetivo es construir, desde todos los territorios y como una nación pluriétnica y pluricultural, una alternativa de participación política incluyente para vigorizar la democracia y hacer reales la equidad y la libertad avanzando sostenidamente en la consecución y la mantenimiento de la Paz en Colombia.

Artículo 3. Símbolos. El símbolo del Partido Nuevo Liberalismo será la efigie de su fundador, Luis Carlos Galán, en rojo (CMYK 16,100,100,7) sobre un cuadrado blanco, acompañado por el nombre del partido en la parte derecha, en letras blancas y en mayúscula sostenida.



Este símbolo sólo podrá ser utilizado por la organización política y sus militantes de conformidad con los presentes estatutos. Salvo autorización expedida por la autoridad competente del partido, este distintivo no podrá ser utilizado en combinación con otros nombres o símbolos que pretendan identificar tendencias o matices dentro de la organización o con acciones políticas individuales.

La Dirección Nacional adoptará un manual de manejo de imagen que contenga las reglas para el manejo de este símbolo. Así mismo, los directivos del nivel nacional, regional o local quedan obligados a vigilar el cumplimiento de esta norma y a exigir la debida protección legal a la organización política.

Artículo 4. Principios. En cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1475 de 2011 y de conformidad con el preámbulo y postulados fundacionales, el Partido Nuevo Liberalismo “convoca a todo hombre y toda mujer interesados en que los valores de la libertad y la democracia sobrevivan. Llama a todos los colombianos y colombianas dispuestos a contribuir para que las energías espirituales de la nación logren la apertura de un nuevo camino que nos permita a todos los habitantes de este país alcanzar la seguridad y dignidad en nuestra vida material y moral” dentro de los siguientes principios:

El Nuevo liberalismo es un partido de inspiración liberal, entendida como una filosofía, un criterio de vida y de pensamiento, fundado



en la experimentación, la discusión y la crítica, sin dogmatismos, sin apelar a la violencia para alcanzar sus objetivos en defensa de los derechos fundamentales de las personas.

El poder supremo reside en el pueblo, cuyo derecho y capacidad de gobernar se ejerce a través de elecciones libres y competitivas y de la formación de una ciudadanía crítica, responsable y consciente gracias a la permanente educación política y al desarrollo de su capacidad de organizarse democráticamente para defender sus derechos y mejorar sus condiciones de vida.

El Nuevo Liberalismo se compromete con el Estado Social de Derecho consagrado por la Carta Constitucional, como un desarrollo avanzado del concepto de democracia integral que inspiró la fundación del partido, y lucha por la defensa de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la dignidad humana; los derechos civiles y políticos, la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de pluralidad de la información; así como a los derechos económicos, sociales y culturales, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al agua y aire sanos, a la utilización y cuidado responsable y respetuosa de los recursos naturales, a la propiedad, al ingreso y al trabajo digno, y a la protección social en condiciones de especial vulnerabilidad.

El Nuevo Liberalismo reconoce como principios Esenciales la Igualdad y Equidad de Género como valores intrínsecos del Estado

Social de Derecho según los cuales los hombres, las mujeres y demás concepciones de Ser Humano, son iguales en derechos ante la ley y por tanto serán protegidos de cualquier forma de discriminación en razón de género, etnia, credo religioso o ideología; podrán participar en las actividades políticas, dirigir los organismos partidarios, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

El Nuevo Liberalismo reconoce la deuda histórica con las mujeres, las minorías étnicas y culturales, las personas con discapacidad y con orientación sexual diversa y aboga por el desarrollo de políticas públicas que garanticen que serán sujetos de acciones afirmativas para remover obstáculos o compensar condiciones de especial vulnerabilidad, que impidan la plena realización de sus capacidades humanas.

El Nuevo Liberalismo asume como principio la defensa y erradicación de todo tipo de violencias que afectan los derechos de las mujeres, en particular impulsará políticas y oportunidades que mejoren su calidad de vida y fortalezcan su autonomía. Para su efectivo cumplimiento será adoptado el protocolo del Nuevo Liberalismo para prevenir, atender y remediar las violencias que contra la mujer ocurran al interior del partido.

El Nuevo Liberalismo considera de particular importancia proteger, defender y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y jóvenes para que crezcan libres de violencias, disfrutando



plenamente de todos sus derechos y libertades dentro de una amplia concepción de felicidad.

El Nuevo Liberalismo entiende el Estado como un conjunto de instituciones organizadas con principios de descentralización y autonomía administrativa buscando el equilibrio y desarrollo de todas las regiones del país, orientadas a proteger los derechos fundamentales a garantizar e impartir justicia entre todos los ciudadanos, a mantener el monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado y a mantener la Paz y la convivencia como bienes superiores.

El Estado es garante del desarrollo sostenible y por tanto debe ser responsable de la coordinación social del desarrollo económico, de modo que el gasto público se oriente a la disminución de la inequidad, al fortalecimiento de la solidaridad, garantizando el derecho a la propiedad y el cumplimiento de su función social dentro de una sana economía social de mercado.

El Nuevo Liberalismo propende por un orden internacional justo basado en la igualdad jurídica de los Estados y el respeto por su soberanía. Declara inadmisibles toda intervención de un Estado sobre otro y rechaza enfáticamente el uso de la violencia. Defiende el multilateralismo como un mecanismo para buscar acuerdos, la independencia política y económica y el bienestar de los pueblos. Propone afianzar los vínculos de Colombia con el mundo, especialmente con América Latina.

El Nuevo Liberalismo entiende que la preservación de la vida en el planeta es el reto existencial más importante que afronta la humanidad. Por esta razón, se compromete como partido a buscar alternativas políticas, científicas y sociales y a buscar el apoyo de las organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales para lograr la preservación de nuestros recursos naturales, especialmente los bosques y el agua, protegiendo a los animales. También se compromete a buscar una transición segura y sostenible hacia energías limpias que mitiguen el cambio climático y mantengan la vida en nuestra casa común, concientizando en la responsabilidad con las generaciones futuras.

El Nuevo Liberalismo busca la adopción de las nuevas tecnologías como una herramienta para hacer más eficiente al Estado, resolver problemas públicos complejos y diseñar políticas públicas innovadoras y pertinentes. Así mismo, busca asegurar el acceso de todos los ciudadanos a herramientas tecnológicas y a procesos formativos de alta calidad, que permitan el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la innovación empresarial y la idoneidad en el trabajo y así, alcanzar y mantener la competitividad.

El Nuevo Liberalismo lucha decididamente contra la corrupción y contra todas las manifestaciones de ilegalidad que afectan la sociedad, anular cualquier tipo de tolerancia social a las prácticas vinculadas con desvíos de recursos, el uso discrecional del poder y la falta de ética de los servidores públicos. Se exige la transparencia

en el manejo de recursos a todos sus miembros y se vela para que todos los servidores públicos respeten transparentemente el manejo de recursos públicos.

Parágrafo. -Participación efectiva de la mujer. En cumplimiento del principio de Igualdad esencial entre hombres y mujeres, del Artículo 43 de la Constitución Nacional y de la ley 581 de 2000 y de la legislación que se desarrolle, al menos el 30% de los delegados con voz y voto al Congreso Nacional y a las Asambleas territoriales del Nuevo Liberalismo y de los elegidos o designados en todos los cargos plurinominales de dirección, vigilancia y control del partido, tanto a nivel nacional como territorial, deben ser mujeres.

En caso de que el número de delegadas elegidas al congreso nacional del partido o a alguna de las asambleas departamentales o distritales no alcance este parámetro, la Dirección Nacional procederá a invitar el número de mujeres que faltaren para completarlo, con base en listados suministrados por los comités territoriales y los organismos de apoyo.

Igualmente, dentro de los principios de progresividad y no regresividad, el Partido del Nuevo Liberalismo a través de sus organismos de dirección, desarrollará acciones afirmativas orientadas al avance en la participación de las mujeres del Nuevo Liberalismo en los procesos electorales y en las corporaciones y cargos de elección popular hasta alcanzar por lo menos, una

representación equivalente a la proporción de mujeres en la población total.

Los organismos de vigilancia y control del partido vigilarán de oficio el cumplimiento de estas normas y podrán declarar la nulidad de un proceso de elección interna en el partido y sancionar a los responsables por el incumplimiento de las mismas.

Título II. Miembros, derechos y deberes

Capítulo 1. De los miembros

Artículo 5. Personas Afiliadas. La afiliación al Partido Nuevo Liberalismo procede de la voluntad libre de las personas que compartan los postulados y principios aquí establecidos. Las personas simpatizantes del Nuevo Liberalismo podrán adquirir la calidad de Afiliadas mediante la simple manifestación de su voluntad ante la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo o los Comités Coordinadores Territoriales, así como su compromiso de respetar y propender por los principios e ideales contenidos en estos estatutos.

Podrán ser Afiliadas las personas colombianas por nacimiento o adopción, así como las extranjeras residentes en Colombia que estén habilitadas para votar en los términos de la respectiva ley.

Parágrafo. -Como un reconocimiento al apoyo de las personas que acompañaron la visión y los esfuerzos de Luis Carlos Galán en la fundación y desarrollo del Nuevo Liberalismo entre 1982 y 1989, en el respectivo registro o documento de quienes se inscriban como militantes del partido de conformidad con estos estatutos, se concederá la mención de “Fundador” o “Fundadora” a las personas que acrediten dicha condición, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

Artículo 6. Pérdida de la calidad de las personas Afiliadas. Las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo perderán dicha calidad por:

1. Renuncia escrita presentada a la Dirección Nacional o a alguno de los Comités Coordinadores Territoriales, que operará de manera automática y sin necesidad de aceptación;
2. La imposición de la máxima sanción disciplinaria, sujeta al debido proceso, por parte del órgano competente del Partido.
3. Las demás que contemple la Ley.

Capítulo 2 . De los derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 7. Derechos de las personas afiliadas. Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen iguales deberes y derechos y gozan de las mismas oportunidades y libertades para ejercerlos, salvo las excepciones que el reglamento consagre dentro del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen derecho a:

1. Participar, conforme a estos Estatutos, en los procesos de selección de las Directivas de la organización política y de los candidatos a Corporaciones Públicas, Presidente de la República o de otro cargo de elección popular. El reglamento determinará los procedimientos democráticos en cada nivel de la organización;
2. Participar en el proceso de definición de los postulados ideológicos y los proyectos programáticos de acción política. Las organizaciones locales y regionales garantizarán el mismo derecho respecto a los programas específicos;
3. A la información, que comprende el de investigar, opinar, divulgar y replicar sobre todos los temas de funcionamiento de la organización, en lo político, administrativo y lo financiero;

4. A elegir y ser elegidas conforme a estos Estatutos, los mecanismos democráticos que se definan para este fin y atendiendo al régimen de calidades, inhabilidades e incompatibilidades referentes al desempeño de cargos, de representación popular o de gobierno y de administración internos;
5. A impugnar las decisiones adoptadas por los órganos directivos y de administración del Partido. Podrán presentar recurso de reposición ante la misma instancia y en subsidio de apelación ante su superior jerárquico si fuere procedente;
6. A disentir y a objetar conciencia frente a las decisiones que tome el Partido y sus instancias;
7. Los demás que la Constitución, la Ley y las decisiones internas reconozcan.

Artículo 8. Deberes de las personas afiliadas. Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen como deber:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido;
2. Participar en las actividades de al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos

especiales de participación, o en los programas de educación política, en las responsabilidades e intensidades que voluntariamente acepte;

3. Participar en la discusión y someterse a las decisiones de las normas estatutarias, reglamentarias y administrativas debidamente promulgadas;

4. Acatar las decisiones que se emitan de los Órganos, Directivas y diferentes instancias del Partido;

5. Acatar las normas de financiación permitida y publicidad electoral que emitan las autoridades electorales;

6. Contribuir a la financiación del Partido, en la medida de su capacidad económica y garantizando la libertad de afiliación;

7. Los demás establecidos en estos Estatutos.

Artículo 9. Prohibiciones a las personas afiliadas. A las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo les está prohibido:

1. Incumplir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para ocupar cargos públicos contemplados en la Constitución y la Ley;



2. Irrespetar, ofender o cometer actos violentos o discriminatorios en contra del Partido, contra alguno de sus miembros o contra miembros de otros partidos;
3. Legitimar o fomentar cualquier acto de corrupción;
4. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del Partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos; y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.
5. Pertenecer a más de un Partido o Movimiento Político en los términos definidos por el ordenamiento jurídico.
6. Apoyar candidaturas distintas a las inscritas por el partido, salvo en aquellas circunscripciones donde el partido no hubiera presentado candidatos, para lo cual y en todo caso, deberán elevar consulta a la Dirección Nacional.
7. En caso de haber sido elegidas a cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del Partido Nuevo Liberalismo, no podrán afiliarse a otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica, ni pertenecer a un grupo significativo de ciudadanos, mientras ostenten la investidura o cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.

8. Desacatar las decisiones que tomen los Organismos de Dirección, Administración y Control, así como las decisiones que tomen las bancadas conformadas en cada Corporación Pública;

9. Las demás acciones contempladas como prohibiciones legales o constitucionales en particular las establecidas para los miembros de los partidos políticos. en la Constitución y la Ley.

Artículo 10. Deberes de las personas elegidas con el aval del partido. Las personas que resulten elegidas para cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del Partido Nuevo Liberalismo, tienen como deberes, además de los de las personas afiliadas, los siguientes:

1. Rendir cuentas en los términos de la ley una vez cada semestre ante las personas afiliadas y las instancias directivas del partido en su respectivo ámbito territorial.
2. Recibir y considerar propuestas normativas, de ley, control político o política pública promovidas por las personas afiliadas al partido o sus centros de pensamiento.
3. Los demás que se deriven de la Constitución, la Ley y los Estatutos.

Parágrafo. -También quedaran sujetos a estos deberes quienes habiendo sido elegidos por otro partido o movimiento político se adhieran y afilien formalmente al Partido Nuevo Liberalismo.

Artículo 11. Deberes de las directivas. Las personas que forman parte de los organismos de dirección tienen los siguientes deberes:

1. Obrar con lealtad frente a los miembros del Partido y acatar las decisiones que tomen colegiadamente los Organismos de Dirección y Administración y de Vigilancia;
2. Propender por la igualdad dentro del Partido y la materialización de mecanismos democráticos para la toma de decisiones;
3. Promover la deliberación y el consenso en las bancadas que tengan asiento en las diferentes Corporaciones Públicas de elección popular;
4. Velar por el acatamiento de las normas de financiación de campañas, de cualidades y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de personas que aspiren a cargos de elección popular a nombre del Partido;
5. Promover espacios de deliberación con las personas afiliadas.

6. Los demás que se deriven de la Constitución, la Ley y los Estatutos.

Artículo 12. Adhesión de organizaciones. Podrán adherirse y participar activamente en la vida interna y en las decisiones del Partido los movimientos u organizaciones sociales y políticas, que lo soliciten y sean aceptados por el Consejo Nacional y la Dirección Nacional, , previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En ese sentido, el Consejo Nacional y la Dirección Nacional del Nuevo Liberalismo deberán poner en marcha una estrategia diligente para la apertura del partido hacia fuerzas políticas afines y para lograr su efectiva incorporación e integración como militantes. Este mandato tendrá como objetivo consolidar al Partido como una nueva fuerza democrática de centro, alternativa, inspirada en las ideas liberales y que defienda la institucionalidad.

Parágrafo 1. -Los miembros de las organizaciones adherentes deberán tramitar su afiliación individualmente.

Parágrafo 2. -En cada Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo se evaluará el cumplimiento de este mandato. Así mismo, en dicha reunión se podrán adoptar modificaciones a la integración de los órganos de gobernanza y a los estatutos del Partido, que viabilicen la incorporación de esas fuerzas afines.

Parágrafo Transitorio. -Tras la aprobación de estos estatutos y como primera tarea producto de este mandato, el Consejo Nacional y la Dirección Nacional deberán hacer un ejercicio exhaustivo para buscar y volver a vincular al Partido a quienes durante los años 80 hayan sido líderes, militantes, concejales, diputados, alcaldes o gobernadores a nombre de o con afinidad al Nuevo Liberalismo.

Título III. De la organización interna del partido

Artículo 13. Organismos Estatutarios del Partido Nuevo Liberalismo. Son organismos del Partido Nuevo Liberalismo, en cada uno de sus niveles.

- I. En el Nivel Nacional, el Partido se conformará así:*
 - A. Organismos de Dirección
 - i. El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo
 - ii. El Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo
 - iii. La Dirección Nacional del Nuevo Liberalismo
 - iv. La Junta de Congresistas
 - B. Organismos de Administración Nacional:
 - i. Secretaría General
 - ii. Tesorería
 - iii. Auditoría Nacional

- iv. Revisoría Fiscal

- C. Organismos de Asesoría:
 - i. Comités Consultivos.
 - ii. Junta de Coordinación Territorial.

- D. Organismos de Vigilancia y Control Nacional
 - i. Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético
 - ii. Veeduría Nacional

- 2. *En cada Departamento y en el Distrito Capital, el Partido se conformará así:*
 - A. Organismos de Dirección y Administración
 - i. La Asamblea Regional de Afiliados
 - ii. El Comité Coordinador Territorial

 - B. Organismos de Asesoría y Vigilancia
 - i. Tribunal de Garantías Territorial

 - C. Organismos de Representación Política Regional
 - i. La Bancada del Nuevo Liberalismo en la respectiva Asamblea Departamental o en el Concejo de Bogotá.

- 3. *En los municipios el Partido podrá conformarse así:*
 - A. Organismos de Dirección
 - i. El Comité Municipal.

- B. Organismos de Representación Política
 - i. La Bancada del Nuevo Liberalismo en el respectivo concejo municipal o en las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

- 4. *De manera transversal, el Partido podrá contar con:*
 - i. Organizaciones de base con criterio domiciliar y territorial.
 - ii. Organismos de apoyo.
 - iii. Colectivos Especiales de Participación

Parágrafo. -El partido garantizará el cumplimiento de las normas sobre equidad de género en la conformación de todos sus organismos colegiados. Así mismo, en la integración de los organismos estatutarios colegiados se garantizará un mecanismo de proporcionalidad que permita el acceso de las tendencias políticas minoritarias del partido en los órganos de decisión.

Artículo 14. Organismos de Dirección y Administración. Los organismos de Dirección y Administración se constituyen a escala nacional, departamental y en el Distrito Capital, para coordinar y dirigir la acción política, organizativa y ejecutiva del Partido.

Artículo 15. Organismos de Asesoría y Vigilancia. Los Organismos de Asesoría y Vigilancia asisten a la Dirección Nacional y a los Comités Coordinadores Territoriales, para el

mejor cumplimiento de sus funciones y vigilan, de acuerdo con sus competencias, el cumplimiento de la Constitución, la ley y los Estatutos por parte de las personas afiliadas al Partido.

Artículo 16. Organismos de Representación Política. Los Organismos de Representación Política son los encargados de llevar a cabo la acción política en el territorio, a través del ejercicio de las competencias de la respectiva Corporación Pública a que pertenecen. Sus decisiones deberán tomarse mediante mecanismos democráticos.

Artículo 17. Organismos de Base con criterio territorial. Los Organismos de Base agrupan a las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo para el desarrollo de su actividad política permanente y en su conformación responden a los criterios de la organización territorial. Podrán ser organismos de base los siguientes: Comités de manzana, de barrio, de puesto de votación, de zona, los veredales y los municipales. Las organizaciones se subdividen según la población de estas unidades territoriales y el grado de desarrollo de las actividades políticas.

Artículo 18. Organismos de Apoyo. Los Organismos de Apoyo son aquellos que se constituyen para promover la deliberación ideológica y programática, la educación y formación política, la innovación y la generación de conocimiento en el partido. Serán organismos de apoyo, los Centros de Estudio, el Laboratorio de



Innovación y la Escuela de Formación Política entre otros. La Dirección Nacional reglamentará su funcionamiento.

Artículo 19. Colectivos Especiales de Participación. Son aquellos grupos de afiliados que se constituyen para promover y facilitar la participación de sectores sociales que tienen afinidades distintas a las de la vecindad. Se consideran como Colectivos Especiales de Participación los creados en sectores históricamente subrepresentados, tales como: obreros, campesinos, juventudes, mujeres, voluntariados, gremios, profesionales, sindicatos, víctimas, NARP, Rrom, indígenas, LGBTIQ+, personas con discapacidad, cuidadores, ambientalistas, animalistas y los demás que se constituyan para la defensa de sectores de la población. El reconocimiento de los Colectivos Especiales de Participación y su reglamentación estará a cargo de la Dirección Nacional.

Capítulo I. Organización en el orden Nacional

Artículo 20. Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo. El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo es la máxima autoridad del Partido y está integrado por:

1. Los Congresistas, Diputados y los Concejales del Distrito Capital, así como los de ciudades capitales de Departamento

y municipios de categoría especial y de categoría 1, elegidos a nombre del Nuevo Liberalismo;

2. Las personas afiliadas elegidas como delegadas en cada Departamento y el Distrito Capital. A razón de dos (2) delegados por cada Departamento en donde se haya conformado un Comité Coordinador Territorial, adicionados por un número de delegados definidos en el reglamento de convocatoria al respectivo Congreso Nacional, de manera proporcional a los votos obtenidos en la respectiva circunscripción en la elección más reciente. El número de delegados así elegidos no podrá ser inferior al 50% del total de los integrantes del congreso;

3. Los miembros del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo, en los términos señalados por la sentencia SU-257 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, así como quienes hubieren ejercido responsabilidades en el Consejo Nacional o en la Dirección del Partido en desarrollo de dicha providencia;

4. Las personas afiliadas al partido que habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hubieren sido senadores y representantes a la cámara, concejales de Bogotá D.C. y de otras ciudades capitales, alcaldes de ciudades capitales y diputados y sigan afiliadas al partido.

5. Las personas afiliadas que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional como ministros, superintendentes, directores de institutos o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales y quienes hayan ejercido cargos como magistrados de las altas cortes y los tribunales superiores;
6. Los delegados de los Organismos de Apoyo y de los Colectivos Especiales de Participación en los términos en los que establezca la Dirección Nacional en la reglamentación;
7. Quienes ejerzan la Dirección Nacional, que además presidirán el Congreso Nacional. En su ausencia, se elegirá un Presidente entre los asistentes a la reunión. El Secretario General será el Secretario Técnico del Congreso Nacional.

Parágrafo. -La Dirección Nacional reglamentará la forma de elección de los delegados al Congreso Nacional.

Parágrafo Segundo. -El periodo de los Miembros del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, será de cuatro (4) años para los Congresistas, Diputados y los Concejales del Distrito Capital, o hasta la aceptación de su renuncia, en caso que esta se presente antes de terminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Para las personas afiliadas elegidas como delegadas en cada Departamento o el Distrito Capital, o en representación de los Organismos de apoyo y de Colectivos especiales su periodo será de dos (2) años.

Serán miembros del Congreso por derecho propio y de manera vitalicia: Los miembros del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo, en los términos señalados por la sentencia SU-257 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, así como quienes hubieren ejercido responsabilidades en el Consejo Nacional o en la Dirección del Partido en desarrollo de dicha providencia.

Las personas afiliadas al partido que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hubieren sido senadores y representantes a la cámara concejales de Bogotá D.C. y de otras ciudades capitales, alcaldes de ciudades capitales y diputados y sigan afiliadas al partido.

Las personas afiliadas que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional, como ministros, superintendentes, directores de institutos departamentales administrativos, embajadores o cónsules generales y quienes hayan ejercido cargos como magistrados de las altas cortes y los tribunales superiores.

Artículo 21. Funciones del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo. El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar o reformar las normas estatutarias, así como la plataforma ideológica y programática del partido.
2. Elegir a los miembros del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo.
3. Elegir el o los miembros de la Dirección Nacional del partido.
4. Elegir al Veedor Nacional del partido.
5. Designar comisiones transitorias para cumplir las funciones específicas que decida el mismo Congreso
6. Las demás que le correspondan como máxima autoridad del partido.

Artículo 22. Convocatoria y decisiones del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo. El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo se reunirá ordinariamente cada dos (2) años para garantizar a sus afiliados la participación en la toma de las decisiones en materia política, de organización institucional, y de agenda ideológica y programática. Sus sesiones serán presenciales, por medios electrónicos o mixtas, según determine la respectiva convocatoria.

El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo será convocado ordinaria o extraordinariamente por la Dirección Nacional previa

autorización del Consejo Nacional, o en su defecto directamente por la mayoría simple de los miembros del Consejo Nacional.

En la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, establecerá los procedimientos para la conformación del Congreso, indicando el número y calidades de los delegados por cada categoría, según lo establecido en estos estatutos.

Para sesionar y decidir válidamente, el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados acreditados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los participantes que se encuentren tanto presencial como virtualmente a través de la plataforma y metodología establecida para tal fin en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 23. Consejo Nacional. El Consejo Nacional es la máxima autoridad política del Nuevo Liberalismo, cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional. Estará conformado de la siguiente manera:

- La persona o personas que ejerzan la Dirección Nacional del Partido.
- Nueve (9) personas afiliadas al partido, con sus respectivos suplentes nominales, elegidas por el Congreso Nacional del partido.



- Dos (2) representantes de la Bancada de Congresistas elegidos en nombre del Nuevo Liberalismo que se encuentren en ejercicio.

- Dos (2) representantes elegidos por los accionantes ante la Corte Constitucional a quienes les tuteló el derecho fundamental a fundar y constituir partidos políticos en los términos de la sentencia SU-257 de 2021 y por los militantes activos del Nuevo Liberalismo que hubiesen sido Representantes a la Cámara o Senadores en representación del Nuevo Liberalismo antes del 20 julio de 1991 o quienes habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional como ministros, superintendentes, directores de institutos nacionales o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales.

- Tres (3) representantes designados entre sus miembros por la Junta de Coordinación Territorial, con sus respectivos suplentes nominales, para periodos de un (1) año.

- Un (1) representante del Colectivo Nacional de Jóvenes, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.

- Un (1) concejal representante de los concejales electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional

del partido reglamentará el procedimiento para su designación.

- Un (1) diputado representante de los diputados electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.

- Un (1) edil representante de los ediles electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.

- Una (1) representante de la Organización Nacional de Mujeres, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.

- Un (1) representante de los Colectivos Especiales de Participación, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.

Parágrafo 1. -El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Nacional, en representación del Congreso del partido, será definido en el reglamento del respectivo Congreso, acatando las normas vigentes sobre equidad de género.

Parágrafo 2. -La elección de los miembros del Consejo Nacional se hará acatando las normas vigentes sobre equidad



de género. Para la elección de los consejeros por el Congreso Nacional del partido se usará el sistema de planchas y de cociente electoral y residuo.

Parágrafo 3. -El periodo de las personas que ejerzan funciones en el Consejo Nacional del Partido será de dos (2) años. En los casos de retiro del cargo de un consejero por aceptación de renuncia o por otros motivos, asumirá funciones como consejero el suplente correspondiente hasta cuando se realice el siguiente Congreso Nacional del partido.

Artículo 24. Sesiones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección Nacional, la Secretaría General o cuando lo soliciten tres (3) o más de sus integrantes.

Artículo 25. Funciones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional, tendrá las siguientes funciones.

1. Darse su propio reglamento.
2. Velar por la democracia interna, la unidad y la autonomía del Partido.
3. Definir la posición del partido frente al gobierno nacional

en los términos establecidos en la Ley 1909 o la norma que la modifique o sustituya.

4. Actuar como instancia consultiva de los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para favorecer la unidad del partido.

5. Actuar como segunda instancia cuando los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital no logren acuerdo sobre la posición del partido frente al respectivo gobierno territorial.

6. Expedir los lineamientos que deberán seguir los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para la elaboración de las listas a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como la nominación de candidatos(as) a gobernaciones y alcaldías.

7. Autorizar la convocatoria para la realización del Congreso Nacional del Partido o convocarlo directamente cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.

8. Establecer los mecanismos para la definición de la candidatura del Partido o de aquella que acompañará el

partido a la Presidencia de la República.

9. Aprobar las listas de candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes presentadas por la Dirección Nacional del partido.

10. Aprobar las coaliciones, acuerdos políticos y la participación en las listas para el Congreso de la República propuestos por la Dirección Nacional.

11. Aprobar la adhesión o fusión de partidos políticos, movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas propuestas por la Dirección Nacional del partido.

12. Aprobar el presupuesto del partido, presentado por la Dirección Nacional y adoptar las directrices para su ejecución.

13. Aprobar el informe de tesorería.

14. Designar los miembros del Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.

15. Designar o remover al Secretario General del partido.

16. Designar o remover al Auditor Nacional.

17. Designar o remover al Revisor Fiscal.
18. Ordenar, de acuerdo con criterios de necesidad o conveniencia, la designación de Auditores y Veedores regionales y locales.
19. Designar los reemplazos por vacancias temporales o absolutas de los cargos en cualquiera de los Organismos Estatutarios del Partido. En el caso de las vacancias absolutas, designar el reemplazo hasta que el órgano al que le corresponda esta función, designe nuevamente a una persona en propiedad.
20. Aprobar la estructura de cargos del Partido de acuerdo con la propuesta presentada por la Secretaría General;
21. La demás que le señale o le delegue el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Artículo 26. Dirección Nacional. La Dirección Nacional será ejercida por la persona o personas elegidas por el Congreso Nacional del partido y tendrá las siguientes funciones.

1. Presidir el Congreso Nacional del Partido.
2. Ejercer la representación política y conducir las relaciones políticas del partido con los demás sectores, movimientos y

partidos políticos nacionales, organizaciones internacionales y con el Gobierno Nacional.

3. Proponer ante el Consejo Nacional para su aprobación, la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

4. Presidir las reuniones de la bancada de Congresistas del Nuevo Liberalismo.

5. Consultar ante la Junta de Coordinación Territorial la estrategia electoral del partido para cada elección.

6. Postular ante el Consejo Nacional al Secretario General.

7. Conformar y presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional, las listas del partido, o de coalición, para el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

8. Por razones de interés general del partido, objetar la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital, garantizando que sean

los mismos Comités Coordinadores los encargados de reestructurar dichas listas y candidaturas objetadas.

9. Aprobar la participación en listas de coalición propuestas por los Comités Coordinadores Departamentales y del Distrito Capital, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

10. Expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido.

11. Reglamentar y reconocer Colectivos Especiales de Participación.

12. Conformar Comités Consultivos y designar sus integrantes.

13. Rendir informes semestrales sobre su gestión ante el Consejo Nacional del partido.

14. Rendir informe sobre su gestión ante el Congreso del partido.

15. Objetar a los Comités Territoriales la decisiones de coalición o alianzas para apoyar alcaldes y gobernadores de otros movimientos y/o partidos políticos, siempre y cuando

tengan coherencia con los lineamientos que adopte el Consejo Nacional.

16. La demás que le señale o le deleguen el Consejo Nacional y el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Parágrafo. -El periodo de la persona o personas que ejerzan funciones como Director o Dirección plural nacional de partido será de (2) dos años. En los casos de retiro del cargo por aceptación de renuncia o por otros motivos, el Consejo Nacional del partido designará su remplazo hasta cuando se realice el siguiente Congreso Nacional.

Artículo 27. La Secretaría General. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Partido.
2. Llevar el registro y certificación de afiliados.
3. Inscribir ante las autoridades electorales a los miembros de los órganos directivos, de administración, de asesoría y de vigilancia y control del Partido.
4. Expedir las credenciales de los delegados al Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

5. Ejercer la secretaría técnica de la bancada de congresistas.
6. Administrar el talento humano y los recursos del partido en el orden nacional y expedir las normas para la gestión y administración de los mismos por parte de la organización territorial.
7. Presentar para su aprobación, ante el Consejo Nacional del partido, el presupuesto para cada vigencia.
8. Como representante legal del partido expedirá los avales acatando el procedimiento establecido por el Consejo Nacional, para candidatos a cargos uninominales y cuerpos colegiados. Podrá delegar esta función en el ámbito territorial y local dentro del marco establecido por la ley y las normas que expida el Consejo Nacional Electoral.
9. Las demás necesarias para cumplir las órdenes y mandatos de estos Estatutos, del Consejo Nacional y de la Dirección Nacional.

Artículo 28. Tesorería. El tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar y administrar los fondos del Partido de conformidad con las normas legales y las directrices de la Secretaría General del partido.

2. Presentar para aprobación del Consejo Nacional un informe anual de tesorería, el respectivo balance y un informe detallado de la situación financiera del Partido, suscrito por Contador Público.
3. Presentar para aprobación del Consejo Nacional la propuesta de lineamientos que deberán seguir los Comités Coordinadores Territoriales en lo relacionado con la administración de recursos.
4. Llevar los libros contables, en los cuales registrará en detalle el origen y cuantía de todos recursos, y el valor de los gastos que se efectúen.
5. Las demás que le asignen el Consejo Nacional y el Congreso Nacional del partido.

Artículo 29. Junta de Congresistas. La Junta de Congresistas estará conformada por los Representantes a la Cámara y Senadores en ejercicio afiliados al partido. La Junta de Congresistas estará representada por dos de sus miembros en el Consejo Nacional y está sujeta a lo establecido en estos estatutos en materia de bancadas.

Artículo 30. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo Nacional.

El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético es la máxima instancia disciplinaria de las personas afiliadas al partido. Le corresponden las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Emitir conceptos sobre el reglamento del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.
3. Asumir y resolver, de acuerdo con la ley, las normas del partido o en conciencia, según la naturaleza de los asuntos puestos a su consideración, en relación con la conducta de las personas afiliadas.
4. Emitir conceptos sobre las consultas del Consejo Nacional y la Dirección Nacional del partido.
5. Desarrollar y poner a consideración de las instancias de decisión del partido los protocolos y reglamentos que desarrollen las normas de conducta sobre los miembros del partido.
6. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos y el código de ética del partido.

Artículo 31. El Veedor Nacional. El Veedor Nacional del Partido Nuevo Liberalismo será elegido por el Congreso Nacional de las hojas de vida que presente la Dirección Nacional. El Veedor velará por la convivencia y el mantenimiento de las relaciones armónicas entre las personas afiliadas al partido, así como por el respeto de las garantías del partido para los afiliados y por el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales y estatutarios de cada uno de los afiliados.

El Veedor Nacional presentará ante el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético las conductas de las personas afiliadas que pudieran constituir violaciones de carácter legal y ético.

El Veedor Nacional, a su juicio y criterio, podrá designar veedores ad hoc, para atender casos o situaciones en el orden territorial.

Artículo 32. El Auditor Nacional. El Auditor Nacional del Partido Nuevo Liberalismo será elegido por la Secretaría General del partido. El Auditor evaluará la gestión financiera y administrativa del partido y realizará informes periódicos sobre sus hallazgos con sus observaciones para el mejoramiento del desempeño de los recursos y administración de la colectividad y las demás funciones contenidas en las normas vigentes.

El Auditor Nacional, conjuntamente con la Dirección Nacional, dictará los lineamientos y procedimientos para la correcta

utilización de recursos de financiación estatal y de financiación de campañas electorales y demás fuentes autorizadas por la ley.

El Auditor Nacional, por orden de la Dirección Nacional, designará Auditores Regionales y Locales que cumplirán, en el ámbito de la jurisdicción en que se les designe, las mismas funciones que el Auditor Nacional. El Auditor Regional o Local rendirá informe periódico de sus actuaciones al Auditor Nacional.

Artículo 33. El Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el Consejo Nacional del partido. Podrá ser una persona natural o jurídica. El Revisor Fiscal y su suplente no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de los órganos directivos y de administración y vigilancia o estar incurso en otras causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés para ocupar dicho cargo.

Artículo 34. Junta de Coordinación Regional. Es un órgano consultivo que estará integrado por los voceros de los Comités Coordinadores Territoriales, del Distrito Capital y de colombianos en el exterior. Sesionará al menos una vez cada trimestre y será convocada y presidida por la Dirección Nacional. La Junta de Coordinación Regional tendrá como funciones:

1. Deliberar sobre el plan de acción política y la estrategia electoral para cada elección propuestos por la Dirección Nacional.
2. Deliberar sobre la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas.
3. Designar tres (3) representantes para hacer parte del Consejo Nacional, con sus respectivos suplentes nominales.
4. Las demás que le señale la Dirección Nacional del partido.

Artículo 35. Colectivo Nacional de Jóvenes. El Colectivo Nacional de Jóvenes es el órgano de participación de los jóvenes en el partido, según los términos establecidos por la ley 1885 o la que la modifique o sustituya y tendrá asiento en el Consejo Nacional del partido en los términos establecidos por estos estatutos.

El Colectivo Nacional de Jóvenes presentará para su aprobación ante la Dirección Nacional, una propuesta de reglamentación para su funcionamiento.

Artículo 36. Colectivo Nacional de Mujeres. El Colectivo Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo es el órgano de participación de la mujer y una de ellas tendrá un asiento en el Consejo Nacional. La organización amparada en las leyes 823 de

2003 y 1257 de 2008 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, trabaja por el reconocimiento de sus derechos, la promoción efectiva de los mismos y se constituye como una red nacional para lograr su efectiva participación en diferentes escenarios políticos y electorales. Así mismo, trabajará por la promoción y defensa de los derechos de los niños y las niñas.

La Organización Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo presentará para su aprobación ante la Dirección Nacional, una propuesta de reglamentación referente a su funcionamiento.

Artículo 37. Centro de Pensamiento. El Centro de Pensamiento del Nuevo Liberalismo es el órgano de generación de conocimiento y promoción de actividades de formación e innovación política del partido. Su conformación será definida por la Dirección Nacional y podrá trabajar de manera conjunta con los Organismos de Apoyo.

Capítulo II Organización Regional

Artículo 38. Asambleas Territoriales de afiliados. Las Asambleas Territoriales de Afiliados son la máxima autoridad del partido en cada Departamento, en el Distrito Capital y de los colombianos en el exterior. Serán convocadas por la Dirección Nacional del partido, de manera ordinaria, tres (3) meses antes de la celebración del Congreso Nacional del Partido y de manera

extraordinaria cuando la mitad más uno de los miembros, del respectivo Comité Coordinador Territorial, lo decidan.

Estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecidos por la Dirección Nacional.

Artículo 39. Funciones de las Asambleas Territoriales de afiliados. Las Asambleas Territoriales de Afiliados cumplirán las siguientes funciones:

1. Elegir su propia mesa directiva.
2. Elegir a los delegados territoriales al Congreso Nacional del partido de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecida por la Dirección Nacional.
3. Elegir a los integrantes del respectivo Comité Coordinadores Territorial del partido y sus respectivos suplentes nominales, de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecida por la Dirección Nacional.
4. Elegir a los integrantes del Tribunal de Garantías Territorial, en caso de ser constituido.
5. Desarrollar actividades de deliberación programática orientada a la construcción de propuestas sobre los asuntos territoriales.

6. Las demás que le señale la Dirección Nacional.

Artículo 40. Comité Coordinador Territorial. El Comité Coordinador Territorial es la única autoridad política del partido en cada Departamento, en el Distrito Capital y de los colombianos en el exterior. Estarán conformados por una cantidad plural impar de personas afiliadas al partido en ningún caso superior a nueve (9), con sus respectivos suplentes nominales, elegidas por la Asamblea Territorial y de las cuales, al menos el 60% serán personas que no ostenten cargos de representación en las corporaciones públicas.

En todo caso se promoverá la participación de grupos representativos de minorías étnicas y las mujeres de conformidad con las normas vigentes sobre minorías étnicas y equidad de género, así como la participación de por lo menos una persona joven como miembros del Comité Coordinador Territorial, para lo cual el Consejo Nacional expedirá la correspondiente reglamentación.

Las decisiones de los Comités Coordinadores Territoriales serán adoptadas por mayoría simple de los integrantes. Se reunirán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus integrantes, o la Dirección Nacional. Podrá sesionar presencialmente, por medios electrónicos, de manera semipresencial o a través de comunicaciones sucesivas.

Artículo 41. Vocero Territorial. Los Comités Coordinadores Territoriales elegirán, por mayoría simple, un Vocero Territorial cuya función será la de presidir las reuniones del Comité Territorial y ejercer la representación política del mismo ante las instancias nacionales del partido. Dicho Vocero Territorial podrá ser removido por decisión de la mayoría simple del Comité.

Artículo 42. Funciones de los Comités Coordinadores Territoriales.

1. Darse su propio reglamento.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del respectivo territorio.
3. Realizar, previo visto bueno de la Dirección Nacional, la declaración política o su modificación en el Departamento y en cada municipio de su jurisdicción. Dicha declaración o su modificación la realizará ante la autoridad electoral en los términos y condiciones establecidos en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o la norma que haga sus veces.
4. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.

5. Aprobar el programa de gobierno propuesto por las personas que aspiren a obtener el aval del partido para Gobernaciones o Alcaldías de su respectiva jurisdicción.

6. Proponer ante la Dirección Nacional la política de coaliciones y alianzas en el Departamento y en cada municipio.

7. Definir las candidaturas y conformación de listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, Juntas Administradoras Locales y Consejos.

Municipales y Locales de Juventud. Por razones de interés general la Dirección Nacional y el Comité Coordinador Territorial aprobarán u objetarán la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Municipales garantizando que sean los mismos comités municipales los encargados de reestructurar dichas listas objetadas.

8. Definir las candidaturas Alcaldías y Gobernaciones, con el aval único del partido o en coalición con otros partidos o movimientos políticos.

9. Recaudar recursos para funcionamiento y divulgación programática en la región, previa aprobación de la Dirección

Nacional, de acuerdo con la ley y de conformidad con las normas expedidas por el partido.

10. Promover y autorizar la conformación de Comités Municipales únicos del partido en cada municipio o localidad.

11. Elegir entre sus miembros a un secretario que llevará las actas del Comité Coordinador.

12. Las demás que le señale la Dirección Nacional.

Parágrafo Transitorio. -Los Comités Coordinadores que se encuentren constituidos al momento de aprobar estos estatutos mantendrán su vigencia hasta la próxima reunión de la respectiva Asamblea Regional de Afiliados. El Consejo Nacional podrá establecer las directrices y condiciones para la recomposición de los Comités Coordinadores en caso de que fuera necesario.

Artículo 43. Remoción. La inasistencia injustificada a más de tres reuniones del respectivo Comité Coordinador será considerada como causal para la pérdida de la condición de Miembro del respectivo Comité, en cuyo caso será llamado para su reemplazo a su suplente.

Artículo 44. Tribunal de Garantías Territorial. Cada Asamblea Territorial de Afiliados, en caso de que cuente con las condiciones

para hacerlo, podrá constituir su propio Tribunal de Garantías Territorial que estará conformado por tres (3) personas afiliadas al partido, elegidas por la respectiva Asamblea Territorial de Afiliados. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético reglamentará su funcionamiento.

Parágrafo Transitorio. En cada departamento en donde se haya elegido Tribunal de Garantías y Control Ético en las pasadas asambleas territoriales, este ejercerá las funciones del Tribunal de Garantías Territorial.

Capítulo III Organización Local

Artículo 45. Comités Municipales. El Comité Municipal es la única autoridad política del partido en cada municipio. Estarán conformados por una cantidad plural impar de personas afiliadas al partido en ningún caso superior a nueve (9), con sus respectivos suplentes, elegidas por el Comité Coordinador Territorial y de las cuales, al menos el 60% serán personas que no ostenten cargos de representación en las corporaciones públicas.

En todo caso promoverá la participación la participación de grupos representativos, minorías étnicas, mujeres de conformidad con las normas vigentes sobre minorías étnicas y equidad de género, así como la participación de por lo menos una persona joven como



miembros del Comité Municipal, para lo cual el Consejo Nacional expedirá la correspondiente reglamentación.

Corresponde al Comité Coordinador de su respectivo Departamento, establecer los lineamientos y condiciones para su conformación y composición, así como autorizar su instalación.

Artículo 46. Funciones de los Comités Municipales. Los Comités Municipales son una instancia consultiva de los Comités Coordinadores Territoriales, a nivel municipal y tendrán como funciones:

1. Proponer ante el Comité Coordinador Territorial el sentido de la declaración política o su modificación, de su respectivo municipio.
2. Promover la afiliación de nuevas personas al partido.
3. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.
4. Nombrar un coordinador municipal.
5. Mantener informado al Comité Coordinador Territorial sobre las problemáticas más sentidas por la ciudadanía en su municipio o localidad.

6. Proponer ante el Comité Coordinador Territorial las candidaturas y conformación de listas a elecciones de Concejos Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales y Locales de Juventud.

7. Las demás que le señale su respectivo Comité Coordinador Territorial.

Capítulo IV Mecanismos de Impugnación

Artículo 46A. Acciones para hacer valer los derechos como militante. -Los ciudadanos pertenecientes al Partido Nuevo Liberalismo, pueden acudir a los medios procesales que se relacionan a continuación para hacer efectivos sus Derechos:

1. Acción de Cumplimiento
2. Acción de Amparo
3. Acción de Impugnación

Artículo 46B. -Acción de cumplimiento. -De conformidad con lo estipulado en el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997. todo ciudadano perteneciente al Partido Nuevo Liberalismo puede hacer valer sus derechos mediante una acción de cumplimiento cuando un órgano del Partido desatienda una norma de la Constitución, la Ley, los Estatutos,



las resoluciones de las directivas del Partido o las disposiciones del Consejo Nacional.

Dicha Acción se debe interponer ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Territoriales de Garantías, según sea el caso. Estos dispondrán de diez (10) días hábiles para decidir si la acción prospera, de conformidad con el artículo 8 de la ley 393 de 1997, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido.

Artículo 46C. -Acción de Amparo. - Todo militante del Partido, podrá acudir a la Acción de amparo, cuando una autoridad administrativa o política del Partido Nuevo Liberalismo no responda a una solicitud , dentro del plazo legal y se vulnere el derecho de petición, o para buscar la protección de manera inmediata de los derechos fundamentales o estatutarios que se estén vulnerando o para prevenir su transgresión.

Dicha Acción se debe interponer ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Territoriales de Garantías, según sea el caso. Estos dispondrán de diez (10) días hábiles para decidir si la acción prospera, de conformidad con el artículo 8 de la ley 393 de 1997, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido.

Artículo 46D. -Acción de Impugnación. -Cualquier militante del Partido Nuevo Liberalismo podrá impugnar los reglamentos especiales, los actos reglamentarios de los Estatutos, las decisiones de la Dirección Nacional del Partido, del Consejo Nacional, de los Comités territoriales, de cualquiera de las bancadas, y de cualquier acto de elección de los consagrados en los Estatutos y de cualquier otro documento o decisión de las Directivas del Partido Nuevo Liberalismo.

Esta Acción se debe interponer ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales Seccionales de Garantías, según sea el caso. La misma debe ser interpuesta dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la decisión o la expedición del acto impugnado.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE BANCADAS

Artículo 47. Bancada de Congresistas. Se entenderá como bancada de congresistas, la que se conforma entre los congresistas electos tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de la República o que, con posterioridad a su elección, surtan el proceso de afiliación al partido en los términos que la constitución y la ley disponga.

Artículo 48. Deberes. Son deberes de los integrantes de la bancada de congresistas:

1. Actuar en Bancada, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, siempre consultando la justicia y el bien común.
2. Asistir a las reuniones de la bancada y de la corporación de la cual hacen parte, con especial relevancia frente a aquellas consideradas como de importancia estratégica para el Partido.
3. Votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la Bancada. En caso de disenso, podrá poner en consideración de la misma una eventual objeción de conciencia, pero en todo caso se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 974 de 2005 y las normas que le sean concordantes.

4. Tramitar las iniciativas legislativas propuestas por el Consejo Nacional que sean de interés estratégico para el partido en desarrollo de su proyecto político.
5. Considerar las iniciativas legislativas propuestas por las personas afiliadas al partido y la ciudadanía en general.
6. Poner a consideración de la bancada una eventual causal de objeción de conciencia para ser valorada por ella y que le permita apartarse de la decisión mayoritaria.
7. De conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional y la Dirección Nacional del partido, proponer o apoyar candidatos a los cargos que, por mandato de la constitución y la ley, cuya elección corresponde al Congreso, distintos a los de la gobernanza interna del Senado y la Cámara.
8. Desarrollar las políticas definidas por el Consejo Nacional del Partido y por la Dirección Nacional.
9. Buscar la cohesión de la actividad del partido en las demás corporaciones públicas de elección popular, conforme a las directrices del partido.
10. Rendir cuentas en los términos de la ley ante el Consejo

Nacional del partido al cierre de cada legislatura o cuando lo requieran la Dirección Nacional o el Consejo Nacional en asuntos estratégicos de conformidad con el proyecto político del partido.

Artículo 49. Reuniones. La Bancada de Congresistas del Partido se reunirá por derecho propio durante los periodos de sesiones constitucionales ordinarias. La Dirección Nacional reglamentará los periodos de sesiones de la bancada fuera del periodo de las sesiones ordinarias en el Congreso. Las reuniones podrán celebrarse de manera virtual.

Parágrafo 1. -La Bancada de congresistas podrá proponer ante el Consejo Nacional la declaración del partido en oposición, independencia o de gobierno en los precisos términos de dicha ley.

Parágrafo 2. -La Dirección Nacional del partido presidirá la reunión de bancada con voz y sin voto.

Artículo 50. Votaciones. Las votaciones al interior de la bancada respetaran los siguientes parámetros:

1. Se emite solamente un voto por cada miembro.
2. Solo pueden votar quienes integran la bancada.
3. El voto es personal, intransferible e indelegable.
4. El número de votos debe ser igual al número de asistentes

con derecho a votar, presentes de manera virtual o física en el momento de la votación. Si el resultado no coincide deberá anularse y ordenarse su repetición.

5. Todas las propuestas o proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse.

6. En el acto de votación estará presente el secretario general del Partido, o su delegado, a su vez, será secretario de la bancada.

Artículo 51. Conciliación de Bancadas. En caso de discrepancias entre lo decidido por la Bancada de Representantes a la Cámara y la Bancada de Senadores, y cuando quiera que la decisión de la bancada de congresistas deba ser conjunta, se adopta el procedimiento de conciliación siguiente: se citará a una reunión conjunta entre voceros de ambas bancadas, la de Cámara y la de Senado, escogidos de su seno, para que en conjunto con la Dirección Nacional expongan las razones que han motivado a una y otra bancada a tomar una decisión, expresar puntos en común y llegar a mediar para que la misma bancada, en igualdad de condiciones, pueda dirimir las discrepancias.

Si surtida tal conciliación no se llegare a una decisión unificada, la Dirección Nacional, definirá cuál debe ser la posición del Partido, con carácter razonado luego de escuchar ambas posiciones, la cual deberá ser observada de manera obligatoria por la Bancada.

Artículo 52. Voceros. El partido tendrá los siguientes voceros en el Congreso de la Republica:

1. Vocero de Plenaria en la respectiva corporación.
2. Vocero de comisión, en cada una de las comisiones constitucionales, legales o accidentales.
3. Voceros de Proyecto.
4. Voceros Extraordinarios.

Además de las anteriores, asumirá la vocería de la bancada el congresista elegido por la misma, quien se encargará de defender las posturas del Partido ante las demás colectividades y fuerzas políticas en los escenarios que correspondan.

Artículo 53. Elección y periodo de los voceros. Los voceros serán elegidos por la bancada respectiva. Cuando se trate del vocero o los voceros de plenaria, se tomará la decisión acorde con lo dispuesto por la Dirección Nacional. El periodo de los voceros será de un año y tendrá carácter rotativo.

Los voceros de comisión serán elegidos por los miembros del partido que hagan parte de dicha comisión por un periodo igual al de la plenaria y bajo el mismo principio de rotación.

Los voceros de los proyectos se designarán así:

1. Cuando un proyecto sea presentado por un miembro del partido y aprobado por la respectiva bancada para su radicación en la respectiva secretaría, este mismo será el vocero del partido para el proyecto.
2. Cuando el miembro de la corporación sea nombrado ponente del proyecto en la comisión respectiva, este será el vocero del partido, para este proyecto.
3. Cuando existan dos o más ponentes, todos actuarán como voceros para ese proyecto.

Parágrafo. -Cuando la bancada del partido no tenga el suficiente número de miembros que permitan tener por lo menos un (1) vocero en cada comisión y en la plenaria, un solo congresista podrá tener a su cargo más de una vocería.

Artículo 54. Funciones de los voceros. Las funciones de los voceros serán las siguientes:

1. Vocero de Plenaria:

- 1.1. Asumir la vocería del partido sobre las mociones de Censura.
- 1.2. Asumir la vocería de la bancada en la respectiva plenaria.
- 1.3. Verificar que la respectiva bancada se comporte

conforme a la decisión mayoritaria adoptada en las reuniones de bancada.

1.4. Conceder el uso de la palabra a uno o varios congresistas, que por su conocimiento y dominio de los asuntos que serán materia de discusión puedan expresar y asumir la posición del partido en el debate, quienes tendrán la calidad de voceros extraordinarios.

2. Voceros de comisión:

2.1. Asumir la vocería del partido en la respectiva comisión.

2.2. Ejercer el derecho de voz en la respectiva comisión, sin perjuicio de las facultades que le asisten a los ponentes.

2.3. Verificar que la respectiva bancada en comisión se comporte conforme a la decisión mayoritaria adoptada en las reuniones de bancada.

3. Voceros de Proyectos. Todos los proyectos que sean presentados e impulsados por el partido tendrán como voceros a sus ponentes y/o autores.

La secretaría general del partido se encargará de publicar los proyectos de ley en la página web del partido para efectos de cumplir con el principio de publicidad y transparencia ante las personas afiliadas.

Artículo 55. Informe de Bancada. El secretario del partido deberá informar a la veeduría del partido todos los casos de incumplimiento al régimen de bancadas, para que esta incluya dichos temas en su informe al partido y dé el traslado correspondiente al consejo nacional disciplinario.

Artículo 56. Iniciativa normativa. Todos los proyectos normativos (Actos legislativos, ley, ordenanzas o acuerdos) de iniciativa de las personas afiliadas al partido, que sean miembros de las corporaciones públicas, se entenderán como de autoría particular, si un miembro de corporación desea que dicho proyecto sea presentado como de iniciativa del partido, deberá poner en discusión dicho proyecto ante la bancada y ser aprobado por esta.

Parágrafo. -La bancada dispondrá de 15 días calendario para decidir si apoya o no la iniciativa puesta a su consideración. De no tomar decisión, se entenderá como negada.

Artículo 57. Actas. De todas las reuniones se levantará un acta que deberá contener el listado de los asistentes a la reunión, el orden del día, los temas tratados, las decisiones tomadas y la votación de las mismas. Serán firmadas por el secretario general o su delegado. Su archivo y numeración en orden cronológico corresponderá a la secretaría general del Partido.

Artículo 58. Bancadas Regionales. Se entenderán como bancadas

regionales las bancadas departamentales, distritales, municipales o locales, y estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, ediles y consejeros de juventud de la respectiva corporación territorial.

Artículo 59. Impugnación de las decisiones de la Bancada del Congreso. Las decisiones de las bancadas, por tratarse de decisiones políticas, no podrán ser impugnadas, salvo que sea por violaciones al reglamento de la propia bancada, de los presentes estatutos o de la constitución y la ley.

Si las decisiones de la bancada se adoptan en contravía de las disposiciones normativas, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético conocerá de las impugnaciones que haga cualquier integrante de la bancada, e indicará los procedimientos para subsanar los eventuales vicios o inconsistencias.

Artículo 60. Conductas sancionables. Las violaciones a lo aquí dispuesto en materia de bancadas, serán calificadas como faltas disciplinarias sujetas a las sanciones que se prevén en el código de ética y régimen disciplinario, y conocerá de ellas el Tribunal Nacional de Garantías y control ético.

Artículo 60A. - Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos de elección popular. - Cualquier ciudadano militante del Partido Nuevo Liberalismo podrá postularse para un cargo de elección popular.

Quienes se encuentren en ejercicio o desempeñando cargos de Congresistas, Diputados, Concejales o Ediles y aspiren a la reelección o a un cargo de mayor jerarquía, por derecho propio tendrán el aval del Partido. siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y los establecidos por el partido para el otorgamiento de avales.

Parágrafo. -Para la selección de candidatos a la Presidencia de la República Gobernaciones, Alcaldías, se podrá acudir a la figura del consenso entre aspirantes, encuesta, consulta interna o la consulta popular y para ello se solicitara el apoyo y colaboración de la Organización Electoral y del Consejo Nacional Electoral, cuando fuera necesario.

Artículo 60B. -Consultas Populares o Internas. -Para la selección de candidatos a la Presidencia de la República, Gobernaciones y Alcaldías, el Partido Nuevo Liberalismo podrá de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 130 de 1994. modificado por la Ley 616 de 2000, en concordancia con el numeral 11° del artículo 4° de la Ley 1475 de 2011 acceder a la figura de la consulta popular o interna y para ello solicitara el apoyo y colaboración de la Organización Electoral y del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 60C. -Obligatoriedad de los resultados. -De conformidad con lo estipulado en la Ley 616 de 2000 en

concordancia con el artículo 7 la Ley 19 1475 de 2011, el resultado de las consultas será obligatorio para el Partido Nuevo Liberalismo, los militantes y aspirantes que hubieren participado en ellas.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, en su auto 001 MMA-2023 de 17 de enero de 2023, se allega al presente acto administrativo del Partido Nuevo Liberalismo, el correspondiente Código de Ética aprobado, por la Asamblea General el 17 de noviembre de 2022, donde se regula el régimen disciplinario con relación a la doble militancia y sanciones a los directivos por el indebido desempeño de sus funciones.

TÍTULO V CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 61. Instancia disciplinaria. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético tendrá como principal atribución examinar la conducta y la actividad de los miembros del partido dentro de la organización y como servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública o en las corporaciones de elección, los cuales se desarrollan en el documento anexo a estos estatutos. En desarrollo de ello ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los principios generales que regularán la

conducta ética de los afiliados y determinar las sanciones aplicables en los casos de violación de tales conductas.

2. Conocer los procesos disciplinarios que trata el presente título.
3. Resolver las peticiones, quejas y demandas que se presentan en relación con la conducta de los miembros de los órganos de dirección del partido.
4. Velar por la implementación efectiva del protocolo del Nuevo Liberalismo para prevenir, atender y remediar las violencias en contra la mujer.
5. Las demás que le señalen el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo o el Consejo Nacional para el ejercicio de su función fiscalizadora.

Artículo 62. Sujetos sometidos al código de ética. El código de ética rige para todas las personas afiliadas al partido y en particular para quienes ejerzan responsabilidades en los órganos de dirección del partido y en cargos de elección popular o personas designadas como servidores públicos en cualquiera de las ramas del poder del Estado en representación del partido.

Artículo 63. Principios. El régimen sancionatorio se guiará por los principios de moralidad, del debido proceso, legalidad, igualdad, garantía de la dignidad humana, presunción de inocencia, favorabilidad, derecho de defensa y los demás consagrados en la Constitución, la ley y por la jurisprudencia. El desarrollo de tales principios, las sanciones morales aplicables,

los procedimientos y los recursos contra las decisiones que tome el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético, serán desarrollados por el Consejo Nacional del Partido.

TÍTULO VI FINANCIACIÓN

Artículo 64. Fuentes de financiación. La principal fuente de financiación del partido será la financiación estatal prevista por la Ley 1475 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

De manera complementaria el partido podrá recibir recursos provenientes de créditos, donaciones de personas naturales y jurídicas dentro de los términos establecidos por la ley, de aportes de sus afiliados y de las actividades que programe y desarrolle para tal fin.

Artículo 65. Formulación del presupuesto. La secretaría general presentará para aprobación ante el Consejo Nacional, el proyecto de presupuesto para cada vigencia.

Artículo 66. Distribución de la financiación estatal. La distribución de los recursos provenientes de financiación estatal se hará siguiendo criterios de racionalidad, proporcionalidad

y necesidad. Estos dineros se destinarán al desarrollo de los objetivos misionales del Partido y el cumplimiento de los mandatos establecidos en estos Estatutos y la Ley.

Artículo 67. Reposición de votos y donaciones. Las donaciones de particulares a las campañas electorales, ingresarán al Partido y luego serán giradas a los candidatos específicos. El Partido podrá hacer deducciones y retenciones de estas sumas para compensar gastos financieros, de administración, o deudas que tenga el candidato con el Partido. Las deducciones no podrán ser superiores al 20% de la suma donada y las retenciones podrán ser hasta por el 100%, según lo defina el Secretario General.

Los ingresos que se reciban por concepto de reposición de gastos electorales ingresarán a las cuentas del partido y serán girados al respectivo candidato, de acuerdo con el mecanismo de rendición de cuentas y reposición de votos establecido por la legislación vigente, descontando hasta un máximo del 30% para compensar los gastos generales del partido, sin perjuicio de que el candidato opte por ceder la totalidad de los gastos de reposición que le correspondan en favor del partido. No obstante, de manera excepcional, el Consejo Nacional podrá establecer una tasa de retención menor para eventos electorales específicos.

TÍTULO VII

USO DE ESPACIOS INSTITUCIONALES

Artículo 68. Vocería del partido. La vocería institucional del partido estará a cargo de la Dirección Nacional quien dictará los lineamientos para el uso de los espacios institucionales de comunicación. En los Comités Coordinadores Territoriales, en el ámbito de su competencia, la vocería estará a cargo del Coordinador de cada Comité.

Los Organismos de Representación Política Nacional, Regional y Local, elegirán sus respectivos voceros de acuerdo con la normatividad vigente.

En todo caso, la vocería será ejercida en nombre de la colectividad y no en nombre propio. El uso indebido de esta representación será motivo de sanción disciplinaria por el organismo competente.

Artículo 69. Espacios de comunicación compartidos con otras colectividades. En ejercicio del derecho a la oposición consagrado en la Ley 1909, o la norma que la modifique o adicione, cuando se compartan los espacios en los medios de comunicación con otras colectividades, podrá acordarse la distribución del uso del tiempo, liderar o delegar en una o varias personas la vocería de todas las colectividades declaradas en oposición.

La Dirección Nacional y los Comités Coordinadores Territoriales o municipales definirán el o los voceros que harán parte de estos espacios.

Artículo 70. Contenidos de los espacios institucionales. Cuando el Estado o la Ley otorguen al Partido Nuevo Liberalismo espacios institucionales, la Dirección Nacional determinará los lineamientos para los contenidos que se publicarán. Estos contenidos deberán ser coherentes con el ideario Partido y promover a la colectividad como una unidad.

Artículo 71. Garantía de los espacios de comunicación institucionales. El Secretario General será el encargado de velar por la garantía de los espacios de comunicación institucionales y de ejercer las acciones de protección cuando sea necesario.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 72. Adhesión o ingreso de otras fuerzas políticas. La adhesión e ingreso de grupos significativos de ciudadanos o de otras fuerzas políticas al partido deberá ser aprobada por mayoría calificada del Consejo Nacional.

Parágrafo. La Dirección Nacional del partido presentará ante el Consejo Nacional del partido, las condiciones en las que se llevará a cabo dicha adhesión o ingreso.

Artículo 73. Escisión. La escisión deberá ser aprobada por mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso Nacional en reunión extraordinaria convocada únicamente para dicho fin, a solicitud del Consejo Nacional y la Dirección del partido.

Artículo 74. Causales de disolución. El Partido Nuevo Liberalismo se disolverá por:

1. La decisión de la mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso Nacional en reunión extraordinaria convocada únicamente para dicho fin, a solicitud del Consejo Nacional y la Dirección del partido.
2. Por orden de la autoridad electoral.
3. Las demás contempladas en la Constitución y la ley.

En el momento de la decisión de la disolución, el Congreso Nacional decidirá también sobre el uso que se le deba dar en adelante al nombre y logo del Partido.

Artículo 75. Efectos de la disolución. Los efectos y reglas relativas a la disolución y liquidación del Partido serán las señaladas en la Ley 1475 de 2011 o la norma que haga sus veces.

Una vez tomada la decisión de disolver el Partido o ejecutoriada la orden de la autoridad electoral, el partido iniciará el proceso de liquidación; el Secretario General será el liquidador. En desarrollo del mismo, sólo podrá adelantar las acciones tendientes a su liquidación.

El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación se destinará a una organización sin ánimo de lucro con un objeto relacionado con la preservación de la memoria y el legado de Luis Carlos Galán.

Artículo 76. Procedimiento para la escisión o disolución. Para la escisión o disolución del partido se seguirá el siguiente procedimiento:

- La Dirección del partido, mediante solicitud motivada someterá a consideración del Consejo Nacional, el cual deberá aprobarla por mayoría calificada.
- Una vez aprobada por el Consejo Nacional, será sometida a consideración y aprobada por mayoría calificada en sesión conjunta de las bancadas del partido de Senado y Cámara de representantes.

- Una vez aprobada por las bancadas del partido, se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en reunión extraordinaria convocada únicamente para dicho fin y será aprobada por mayoría calificada.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77. Remisión legal. Todas las materias no reguladas en este estatuto se regirán por el marco Constitucional, Legal y Jurisprudencial vigente.

Artículo 78. Vigencia y derogatorias. Estos Estatutos rigen desde el momento de su aprobación por el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo y derogan todas las disposiciones anteriores.

Artículo 79. Los Programas del partido Nuevo Liberalismo. constituyen un mandato de obligatorio cumplimiento para las Directivas, los militantes o quienes aspiren a cargos de elección popular, o cargos en representación del Partido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1 Transitorio. Facúltese al Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo para realizar los ajustes, cambios o adiciones necesarias para resolver cualquier contingencia o requerimiento de cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o el Consejo Nacional Electoral que surja respecto al cuerpo de estatutos aquí aprobados. El Consejo Nacional deberá informar de manera oportuna a los miembros del Congreso Nacional del partido y de los Comités Territoriales sobre las decisiones tomadas en esta materia.

Artículo 2 Transitorio. Transición. El Consejo Nacional dictará todas las normas necesarias para la transición y transformación del Partido Nuevo Liberalismo a la estructura de estos Estatutos.

Adoptados por el III Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, el 17 de noviembre de 2022 en Bogotá D C. En constancia de ello, lo certifica el representante legal.



ANDRÉS TALERO
Secretario General
Partido Nuevo Liberalismo

